# III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se concede la liberiad condicional a 37 penados. 10334

limo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplica-ción del beneficio de libertad condicional establecido en los ar-ticulos 98 al 100 del Código Penal, y Reglamento de los Servi-cios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1856, a propuesta de esta Dirección General y previo acuerdo del Con-sejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcala de Henares: José Alvarez López, Luís Llorente Rodríguez, Carmelo Santiago Cambronero Muñoz, José Julián Toledano del Olino

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Muieres de Al

calà de Henares: Faustina Rocha Bravo.
Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante. Ja-cinto Dolz del Castellar Sánchez.

Del Instituto Geriàtrico Penitenciario de Almeria: Jacobo Manteiga Rey, Concepción Baiges Figuerola. Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Bar-

celona: Ramón Laporta Lame.
Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Isabel Goenaga Legarda.

Del Centro Penitenciario de Detención de Bilbao: Francisco

Taboada Fernández

Del Centro Penitenciario de Detención de Ceuta: Mohamed

Mohtar Saidt.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Fernando Cuadrado Díez, Agustín López González, Antonio García Gómez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Cran Canaria: Ulf Vilhelm Gerson Jalander. Del Centro Penitenciario de Cumpluniento de Lérida: Barry Neil Reitman Juan Andrés Aragonés, Antonio del Villar Mai-

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Enrique Moragues Pia, Francisco Jiménez Ruiz, Francisco Javier Ce

laya Garcia.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: José Luis Martino Martin, Miguel Enrique Diaz-González

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Anto-

nio González Rojas.

Del Centro Penitanciario de Cumplimiento de Mirasierra: Carlos de Lema Rico, Antonio Vila Agras, Antonio López Marti-nez, Francisco Vázquez Morán.

Del Centro Penitonciario de Detención de Murcia: Julián Cuenca Pardo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Santoña: Alfonso Báñez Espina Francisco Eustasio Alemán López.

Del Centro Penitenciario de Detención de San Sebastián: Ro-

berto Manzanares Morantin.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: José
Segura Viñas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Teruel: Antonio Hernández Cañete.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Manuel Ruiz Pérez. Del Centro Penitenciario de Desención de Hombres de Vaten-

cia: Francisco Yago Alambiaga

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se establece, con carácter provisional, el Registro Ci-vil único de Burgos 10335

Itmos. Sres. De acuerdo con una de las fórmulas ofrecidas por el artículo 44 del Reglamento del Registro Civil, reformado por Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, se ha estimado prefe-rible en Burgos, dadas sus circunstancias demográficas, man-tener, para el mejor funcionamiento de la institución, el sis-

tema de Registro Civil único a cargo de un solo Juzgado Municipal, sia perjuicio de un adecuado reparto con el otro Juzgado

nicipal, sia perjuicio de un adecuado reparto con el otro Juzgado de los deinas asuntos de su mutua competencia.

El sistema establecido aunque guarda gran similitud con el de los Registros Civilos unificados de Bercelona, Bilbao, Valencia y Zaragoza, ofrece, no obstante, alguna novedad, por lo que resulta aconsejable imponerlo de momento de modo provisional, de acuerdo con lo especialmente previsto en el artículo 44 aludido para que en su día, y con los informes reglamentarios, pueda alevarse este régimen a definitivo, con las modificaciones que la experiencia sugiera.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Burgos el Registro Civil sera único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderan igualmente al Juzgado Municipal

número 1:

 a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere
 el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.
 b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de libros de comercio.

Art, 3.º Los actos de conciliación y los juicios civiles corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados Municipales y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial para establecer, de acuerdo con la Sala de Gobierno, el sistêma de reparto que se estime más conveniente para el convicto.

Art 4.º La tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado Municipal número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

### Disposiciones finales

1.º La presente Orden entrará en vigor a los treinta dias de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendra

su vigencia por el plazo de un año.
2.º Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las médidas oportunas para la puesta en marcha del nuovo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente los Oficiales, Auxiliares y Agentes nocesarios al Registro Civil.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1974.

RUIZ JARABO

Sres. Directores general de Justicia y de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

10336

DECRETO 1387/1974, de 2 de mayo, por el que se arceta la donación al Estado por don Pedro Callau Ferrer y su esposa, doña Filar Ibor Paraiso, y don Auralio Bailo Piedrafita de unos innuebles de 1.430 y 3.003 metros cuadrados, sitos en Las Peñas de Riglos (Huesca), con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por don Pedro Caliau Ferrer y su esposa, doña Pilar Ibor Paraiso, y don Aurelio Bailo Piedrafita han sido ofrecidos al Esta do unos inmuebles de una extensión superficial de mil cuatrocientos treinta y tres mil cinco metros cuadrados, sitos en Las Peñas de Riglos (Huesca), respectivamente, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés

la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Haciende, y previa deliheración del Consejo de Ministros en su reunión del dia diccinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Articulo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se aceptan las siguientes donaciones al Estado:

Por don Pedro Callau Ferrer y su espesa, doña Pilar Ibor Paraíso, de un inmueble sito en el término municipal de Las Peñas de Riglos (Huesca) de mil cuatrocientos treinta metros cuadrados de superficie, que linda por el Norte, con Andrés Soiana; por el Sur, con Nicolás Bailo; por el Este, con carretera, y por el Oeste, con Nicolás Bailo.

B) Por don Aurelio Ballo Piedrafita do un inmueble sito en el término municipal de Las Peñas de Rigios, de tres mil cinco metros cuadrados de superficie, que linda por el Norte, Francisco Arán y Santiago Mainer; por el Este, carretera: por el Sur, Obras Públicas, Franpoisco Garcés y Santiago Mainer y por el Oeste, Tomás García.

Los inmuebles donados, previa agrupación, de la cual resultará una superficie de cuatro mil cuatrosientos treinta y cinco netros cuadrados, y la cual tendrá como linderos, por el Norte, con Vicente Solana Callau y Aurelio Bailo Piedrafita; al Sur, Aurelio Bailo Piedrafita; al Sur, aurelio Bailo Piedrafita; al Este, carretera nacional trescientos treinta, y al Oeste, Aurelio Bailo Piedrafita, se destinarán a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Invenuario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevaran a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizandose al ilustrisimo senor Delegado de Hacienda de Huesca, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil nevecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda ANTONIO BARRERA DE IRIMO

10337

DECRETO 1388/1974, de 2 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cilleras (Cáceres) de un inmueble de 1.817 me-tros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Cilleros (Caceres) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil ochocientos diecisiete metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interes

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reundin del día diccinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cilleros (Caceres) de un inmueble sito en el mismo término municipal, barrio de La Pica, a la altura del kilómetro catorce del camino vecinal de Moraleja-Empalme a la comarcal quinientos trece, que linda: al Norte, con el citado camino vecinal; al Sur, Este y Oeste, con vía publica sin denominación. blica sin denominación.

El inmueble objeto donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, previa demolición del edificio que se asienta sobre el solar, siendo de cuenta del Ayuntamiento donante su derribo, descombro y explanación.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuarel para la Guardia Civil, Cependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero —Por el Ministerio de Regimen a tratic.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se ilevarán a cabo los trámites necesarios pare la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo se-

nor Delegado de Hacienda de Cáceres, o funcionario en quien delegue, para que, en nembre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda ANTONIO BARRERA DE IRIMO

10338

DECRETO 1389/1974, de 2 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Camarzana de Tera (Zamora) de un inmueble de 1.800 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Camarzana de Tera (Zamora) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil ochocientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casacuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia discinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donn ción al Estado por el Ayuntamiento de Camarzana de Tera (Zamora) de un solar de mil ochocientos metros cuadrados de superficie a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, paraje denominado Garbanzales de Arriba, qua linda por el Norte. Linderones del Castro; por el Sur, carretera de Renavente a Mombuey; por el Este, calle que separa el solar de un grupo escolar, y por el Oesto, con finca de la que se sogregará. se sogregará.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento sesenta y siete, tomo mil cuatrocientos cuatro libro cuarenta, número cuatro mil cuatrocientos sesenta, inscripción primera.

El inmueble objeto donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardía Civil.

Artículo segundo.—El inmuble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una voz inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al do la Gobernación para los cervicies de casa cuartel para la Cuardía (Civil

rior afectación por el Ministerio de Hacienda al do la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel rara la Guardia Civil. dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cab: los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al liustrísimo señor Delegado de Hacienda de Zamora, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FHANCO

El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO

10339

DECRETO 1390/1974, de 2 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Juan (Alicante) de un inmueble de metros cuadrados 1.095,93, sito en el mismo termino municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Cívil.

Por el Ayuntamiento de San Juan (Alicantel ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil noventa y cinco coma noventa y tres metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinuevo de abril de mil novecientos setenta y cuatro,